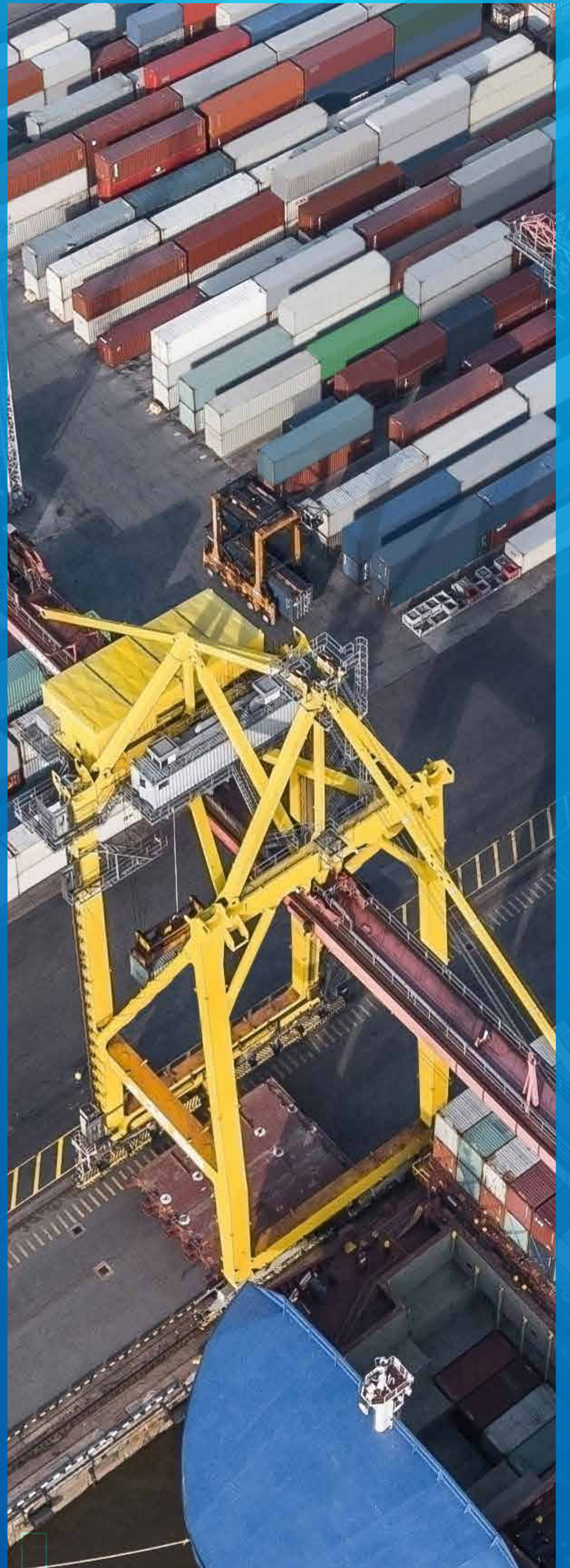




Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras



TAX & LEGAL

Bogotá D.C.

04 de febrero de 2025



Estimados:
Clientes y amigos de KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Asunto: Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras para entidades legales con presencia en Colombia durante el 2025

A continuación, encontrarán una síntesis de las obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras para el año 2025:

1. Obligaciones societarias y mercantiles

1.1. Renovación de la matrícula mercantil

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deberán renovar cada año su matrícula mercantil en la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio.
- El trámite de renovación puede realizarse de forma virtual.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Superintendencia de Sociedades (en adelante, la “**Supersociedades**”).
- Para renovar la matrícula mercantil, las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deberán contar con los estados financieros finales del periodo inmediatamente anterior.
- La fecha máxima para realizar la renovación de la matrícula mercantil es el 31 de marzo del año en curso.

1.2. Celebrar la asamblea general de accionistas o junta de socios del 2025

- Las sociedades comerciales deberán celebrar, a más tardar el lunes 31 de marzo de 2025, una reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, o junta de socios, en los casos de sociedades limitadas o en comandita simple, con el fin de:
 - (i) **Revisar y aprobar los estados financieros del periodo inmediatamente anterior (2024):** De acuerdo con el artículo 46 de la ley 222 de 1995, los estados financieros deben: (a) presentarse al máximo órgano social; (b) ser auditados por el revisor fiscal (cuando ello aplique); y (c) estar certificados por el contador y representante legal de la sociedad, junto con las correspondientes notas, dictámenes y demás informes preparados por el revisor fiscal o contador.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de los estados financieros, los mismos se deben depositar en la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio¹.

La inobservancia de lo anterior trae como consecuencia posibles sanciones por parte de la Supersociedades.

(ii) Conocer y aprobar el informe de gestión de los administradores: De acuerdo con el artículo 47 de la ley 222 de 1995 (modificado por el artículo 1 de la ley 603 de 2000), el informe de gestión de los administradores del periodo 2024 deberá contener como mínimo: (a) una exposición detallada acerca de la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad; (b) los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (c) la evolución previsible de la sociedad; (d) un resumen de las operaciones celebradas con socios y administradores; (e) el estado de cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y derechos de autor; y, (f) el estado de implementación de las políticas de SAGRILAF², si aplica.

(iii) Conocer el informe del revisor fiscal: Si la sociedad cuenta con un revisor fiscal, éste deberá presentar un informe sobre los asuntos que son de su competencia.

(iv) Designar y/o ratificar a los administradores.

(v) Distribuir utilidades en caso de que haya lugar a ello.

Nota 1: Los administradores y representantes legales deben estar atentos al cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha. En caso de que la entidad legal en Colombia no cumpla con la hipótesis del negocio en marcha se deberá observar el procedimiento respectivo para proceder con los mecanismos de reorganización empresarial o con la liquidación de la entidad legal.

Nota 2: Para aquellas sociedades que hayan adoptado la condición de Sociedad de Beneficio de Interés Colectivo (BIC), en la asamblea general de accionistas o junta de socios, se debe presentar el reporte de gestión BIC.

¹ Las sociedades o sucursales de sociedades extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Supersociedades están obligadas a presentar sus estados financieros de propósito general ante esta entidad, razón por la cual estarán exonerados de depositar sus estados financieros ante la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio.

² Sistema de autocontrol, prevención y gestión de riesgos contra el lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

1.3. Nombramiento de Revisor Fiscal

- Las sociedades que cumplan con alguna de las siguientes condiciones están obligadas a nombrar un revisor fiscal:
 - a. Activos brutos al 31 de diciembre de 2024 que sean iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (este valor corresponde a COP \$7.117.500.000 – USD \$1.699.498 aprox.).
 - b. Ingresos brutos al 31 de diciembre de 2024 que sean iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (este valor corresponde a COP \$4.270.500.000 – USD \$1.019.699 aprox.).
 - c. Cuando se trate de sociedades anónimas o sucursales de sociedades extranjeras.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.4. Inscripción de la página web

- Todas las páginas web y sitios de internet de origen colombiano³, cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios relacionadas directamente a la actividad económica del dueño, deberán inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Supersociedades o de la DIAN.

1.5. Remisión de información a la Supersociedades

- Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera y empresas unipersonales sometidas a la vigilancia o control de la Supersociedades o las inspeccionadas que reciban la instrucción correspondiente por parte de esa entidad, deberán informarle a la Supersociedades, una vez perfeccionada la reforma correspondiente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la

³ El origen colombiano obedece a que el dueño de la página web o el sitio de internet tiene domicilio social en Colombia.

inscripción en el registro mercantil, cuando realicen cambios relacionados con: **(i)** razón social, **(ii)** objeto social, **(iii)** actividad económica (Clasificación Internacional Industrial Uniforme, CIIU), **(iv)** transformación de la sociedad, **(v)** domicilio (incluyendo dirección del domicilio y para notificaciones), **(vi)** corte de los estados financieros según estatutos, **(vii)** período de duración de la sociedad, **(viii)** todas aquellas modificaciones a las cláusulas estatutarias que afecten la información general que reposa en la Supersociedades, **(ix)** cuando realicen nuevos nombramientos de representante legal, miembros de junta directiva y revisor fiscal, tanto principales como suplentes, y **(x)** cuando quiera que la sociedad declare o reconozca su disolución.

- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.6. Remisión de información financiera a la Supersociedades

- Las sucursales de sociedades extranjeras, las sociedades comerciales y empresas unipersonales vigiladas o controladas y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la convergencia a normas internacionales deberán remitir sus estados financieros a 31 de diciembre de 2024 a la Supersociedades. Igualmente, deberán enviar sus estados financieros las sucursales de sociedades extranjeras y las sociedades comerciales sujetas a inspección, en caso de ser requeridas. Los plazos para enviar los informes se determinan en la siguiente tabla de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT sin incluir el de verificación:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2024	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2025
01-05	Martes 08 de abril	51-55	Martes 29 de abril
06-10	Miércoles 9 de abril	56-60	Miércoles 30 de abril
11-15	Jueves 10 de abril	61-65	Viernes 02 de mayo
16-20	Viernes 11 de abril	66-70	Lunes 05 de mayo
21-25	Lunes 21 de abril	71-75	Martes 06 de mayo
26-30	Martes 22 de abril	76-80	Miércoles 07 de mayo
31-35	Miércoles 23 de abril	81-85	Jueves 08 de mayo
36-40	Jueves 24 de abril	86-90	Viernes 09 de mayo
41-45	Viernes 25 de abril	91-95	Lunes 12 de mayo
46-50	Lunes 28 de abril	96-00	Martes 13 de mayo

- Las fechas descritas aplicarán también para las entidades que: **(i)** estén en proceso de negociación o de ejecución de un acuerdo de reestructuración en los términos de la ley 550 de 1999, cuyo promotor sea nominado por la Supersociedades o por cualquier Cámara de Comercio del país; y **(ii)** fueren admitidas a un proceso, procedimiento o trámite de reorganización de acuerdo con la ley 1116 de 2006 o los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, sea que los mismos se encuentren en trámite o en ejecución, deben reportar estados financieros de propósito general, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre, certificados y dictaminados, si fuere aplicable, con

el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995

- Los estados financieros deberán estar acompañados de los siguientes documentos adicionales:
 - (i)** Documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros remitidos a la Supersociedades cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 222 de 1995. Este documento deberá ser suscrito, adicionalmente, por el revisor fiscal que los dictamine, si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 38 de la ley 222 de 1995.
 - (ii)** Informe de gestión de los administradores.
 - (iii)** Dictamen del revisor fiscal.
 - (iv)** Notas explicativas de los estados financieros, las cuales deben contener, entre otros, las revelaciones de los estados de: (a) situación financiera; (b) resultado integral del ejercicio; (c) componentes del otro resultado integral (ORI); (d) cambios en el patrimonio; y (e) flujo de efectivo, como parte integral de los mismos.
 - (v)** Copia del extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los estados financieros del periodo 2024 y el informe de gestión⁴.

- Las entidades vigiladas que estén en un proceso de liquidación voluntaria o que no cumplen la hipótesis de "negocio en marcha" tendrán plazo para presentar sus respectivos informes hasta el 30 de mayo de 2025, de acuerdo con la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

⁴ Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.

1.7. Remisión del informe de prácticas empresariales a la Supersociedades

- El informe "42 - Prácticas Empresariales" deberá ser remitido por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades. Las fechas para la presentación del informe de prácticas empresariales son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2025	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2025
00-10	Primer día hábil del mes de julio	51-60	Sexto día hábil del mes de julio
11-20	Segundo día hábil del mes de julio	61-70	Séptimo día hábil del mes de julio
21-30	Tercer día hábil del mes de julio	71-80	Octavo día hábil del mes de julio
31-40	Cuarto día hábil del mes de julio	81-90	Noveno día hábil del mes de julio
41-50	Quinto día hábil del mes de julio	91-00	Décimo día hábil del mes de julio

- La responsabilidad del diligenciamiento, el contenido y la fidelidad del informe "42 - Prácticas Empresariales" recae sobre los administradores de los sujetos obligados.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.8. Remisión del informe de SAGRILAFT y PTEE

- El informe "75 - SAGRILAFT y PTEE" deberá ser remitido anualmente por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades.
- Las fechas para la presentación del informe "75 - SAGRILAFT y PTEE" son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2025	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2025
00-10	Décimo primer día hábil del mes de julio	51-60	Décimo sexto día hábil del mes de julio
11-20	Décimo segundo día hábil del mes de julio	61-70	Décimo séptimo día hábil del mes de julio
21-30	Décimo tercero día hábil del mes de julio	71-80	Décimo octavo día hábil del mes de julio
31-40	Décimo cuarto día hábil del mes de julio	81-90	Décimo noveno día hábil del mes de julio
41-50	Décimo quinto día hábil del mes de julio	91-00	Vigésimo día hábil del mes de julio

- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.9. Inscripción en el registro mercantil de situación de control o grupos empresariales

- Cuando de conformidad con lo previsto en la ley, se configure una situación de control o de grupo empresarial, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá presentarse para su inscripción en la Cámara de Comercio del lugar de domicilio de la sociedad controlada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la configuración de la situación de control o de grupo empresarial.
- Tratándose de sucursales de sociedades extranjeras en Colombia, la Supersociedades recientemente modificó su posición y como consecuencia, requiere que se registre la situación de control o grupo empresarial sobre la sociedad matriz de la sucursal. Lo anterior implica que, la sociedad que ejerce control sobre la sociedad que es matriz de la sucursal de sociedad extranjera debe registrar dicho control en la Cámara de Comercio del domicilio dicha sucursal.
- Igualmente, debe inscribirse cualquier modificación a la situación de control o de grupo empresarial.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.10. Remisión de estados financieros consolidados

- En los casos de control societario, la matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinadas o controladas, como si fuesen los de un solo ente.
- Los estados financieros consolidados o los estados financieros combinados deberán ser presentados con los siguientes documentos adicionales:

(i) Documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros consolidados o los estados financieros combinados remitidos a la Supersociedades cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 222 de 1995.

(ii) Notas a los estados financieros consolidados o a los estados financieros combinados.

(iii) Informe especial en los términos establecidos en el artículo 29 de la ley 222 de 1995.

(iv) Dictamen del revisor fiscal respecto de quien consolida los estados financieros consolidados^{5, 6}

- El plazo para el envío de los estados financieros consolidados o de los estados financieros combinados es a más tardar el 31 de mayo de 2025.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades y de la DIAN.

⁴ Artículo 38 de la ley 222 de 1995.

⁵ Este documento no aplica para los estados financieros combinados.

1.11. Informe especial

- En los casos de grupo empresarial, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios en el que se expresará, entre otras cosas, la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
- La Supersociedades podrá en cualquier momento, a solicitud del interesado, constatar la veracidad del contenido del informe especial y, si es del caso, adoptar las medidas que fueren pertinentes.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.12. Registro de las bases de datos

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras privadas que cuenten con activos superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) y todas las sociedades de naturaleza pública deben registrar sus bases de datos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos señalados por la Circular Externa 3 de 2018.
- La actualización de las bases de datos está sujeta a los siguientes plazos:
 - (i) Anualmente, entre el dos (2) de enero y el treinta y uno (31) de marzo.
 - (ii) Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Todas las sociedades comerciales y sucursales de sociedad extranjeras, aún si están exentas de la obligación de registro de sus bases de datos en el RNBD, deben tener una política de protección de datos personales y cumplir con todos los demás lineamientos dispuesto por la ley.

1.13. Vigilancia de la Supersociedades

- Las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes supuestos quedarán sometidas a la vigilancia de la Supersociedades durante el año 2025:

Supuestos	Valor en COP / USD
Cuando el total de activos al 31 de diciembre de 2024 haya sido superior a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes	COP \$42.705.000.000 / USD \$10.196.991 aprox.
Cuando los ingresos totales al 31 de diciembre de 2024 hayan sido superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes	
Otros supuestos de supervisión y vigilancia no atados al valor de los activos o ingresos	Capítulo I Artículos 2.2.2.1.1.2 hasta 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1074 de 2015

- Si se cumple con alguno de los supuestos mencionados anteriormente, se deberá notificar a la Supersociedades antes del 31 de marzo de 2025.

1.14. Otros

- Dependiendo de sus actividades y de su situación financiera, las entidades legales en Colombia podrán estar sujetas a otros requerimientos por parte de las autoridades

2. Obligaciones cambiarias

2.1. Obligaciones cambiarias

2.1.1. Titulares de cuenta de compensación

a. Información exógena cambiaria trimestral

De conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 00161 de 2021, modificado por la Resolución 399 de 2024 y la Resolución 103 de 2024, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran pendiente de reporte la información exógena cambiaria del IV cuarto de 2023 así como los cuatro trimestres de 2024 y lo corrido a la fecha, los plazos otorgados son los siguientes:

Para la presentación de la información exógena cambiaria correspondiente al cuarto trimestre de 2023, así como los tres primeros trimestres de 2024, deberá transmitirse en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en funcionamiento del aplicativo y los formatos .xml que disponga la DIAN para el efecto. Es importante mencionar que la DIAN certificará la entrada en vigencia de dichos aplicativos a través de Resolución que una vez sea publicada, será informada a ustedes a la mayor brevedad posible.

Nota 1: Teniendo en cuenta que la Resolución 103 de 2024 fue expedida durante el segundo trimestre de 2024, no se hace referencia en ella al plazo de presentación de la información exógena cambiaria correspondiente a los trimestres 4 de 2024 y 1 de 2025 (en curso). Por lo anterior, se espera que la DIAN expida una nueva resolución haciendo alusión a los plazos aplicables para presentación de los reportes de los mencionados periodos.

Por otro lado, los plazos generales aplicables una vez se cuente con la certificación de entrada en vigencia de los prevalidadores y aplicativos para la transmisión de la información son los siguientes, considerando el último dígito del NIT de los obligados (**sin tener en cuenta el dígito de verificación**):

Último dígito del NIT	Primer trimestre: Enero - Febrero - Marzo	Segundo trimestre: Abril - Mayo - Junio	Tercer trimestre: Julio - Agosto - Septiembre	Cuarto trimestre: Octubre - Noviembre - Diciembre
	Abril 2025	Julio 2025	Octubre 2025	Enero 2026
1 y 2	El décimo (10º) y undécimo (11º) día hábil			
3 y 4	El decimosegundo (12) y decimotercero (13) día hábil			
5 y 6	El decimocuarto (14) y decimoquinto (15) día hábil			
7 y 8	El decimosexto (16) y decimoséptimo (17) día hábil			
9 y 0	El decimoctavo (18) y decimonoveno (19) día hábil			

Nota 2: Por favor tener en cuenta que aún no ha sido expedido por la DIAN el calendario cambiario de 2024 y 2025 que estipula las fechas máximas para la presentación de la información exógena cambiaria.

Se entiende por periodo trimestral, el comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo; entre el primero (1º) de abril y el treinta (30) de junio; entre el primero (1º) de julio y el treinta (30) de septiembre, y, entre el primero (1º) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.

Dentro de la información a transmitir se deben incluir los detalles de las operaciones de importación, exportación, endeudamiento externo, servicios, transferencias y otros conceptos, aclaraciones de datos, legalizaciones de importaciones ya nacionalizadas e información sobre cambios en los datos de cuentas de compensación. En cualquier caso, para efectos de las operaciones a transmitir, se deben emplear los numerales cambiarios determinados por la Resolución No. 161 de 2021.

Nota 3: Por favor tener en cuenta que, desde el 1 de octubre de 2024, es decir, al momento de reportar la información exógena cambiaria, será necesario reportar el origen y destino de los recursos recibidos y/o girados desde las cuentas de compensación, para lo cual la DIAN expedirá las características técnicas del reporte a través de Resolución.

Nota 4: los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y los concesionarios de servicios de correo que presten servicios financieros de correo, respecto de las operaciones autorizadas por el Banco de la República, se encuentran igualmente obligados a la presentación y transmisión de información exógena cambiaria.

b. Informe de movimientos Cuentas de Compensación.

El Banco de la República mediante Boletín 36 de fecha 12 de septiembre de 2023 reemplazó en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del departamento de Cambios Internacionales de Pagos (DCIP) para ajustar los procedimientos y las disposiciones reglamentarias a las funcionalidades del Sistema de Información Cambiaria.

Dentro de las obligaciones mensuales de los titulares, se encuentra que todos los valores recibidos y girados deberán ser informados mediante la transmisión al Banco de la República del Informe de movimientos de la cuenta de compensación, de forma mensual dentro del mes calendario siguiente al de las operaciones a reportar, es decir, hasta el último día hábil del mes siguiente.



2.1.2. Inversión extranjera

a. Canalización de divisas

Los receptores de inversión extranjera en Colombia deben canalizar los montos recibidos por este concepto, a través del mercado cambiario (IMC o cuentas de compensación) con la presentación de una declaración de cambio de datos mínimos por inversión extranjera con el numeral cambiario que aplique. El registro se entenderá automático con la canalización de las divisas y no existe término para el mismo de acuerdo con la normatividad cambiaria vigente, aunque su reporte es de carácter obligatorio.

Es importante tener en cuenta que las sucursales de sociedades extranjeras también podrán registrar la inversión suplementaria del capital asignado a través de la misma declaración.

b. Aportes diferentes a divisas

Las inversiones internacionales que se realicen a través de mecanismos diferentes a divisas, como aportes en especie, capitalización de crédito externo o de sumas con derecho a giro, así como los procesos de reorganización empresarial (ya sean fusiones o escisiones) deberán ser informadas ante el Banco de la República por medio del Sistema de Información Cambiaria para lo cual deberán contar con un usuario (persona natural) vinculado al actor, este último entendido como la persona jurídica obligada a realizar el reporte.

c. Sustitución, cancelación y recomposición de capital

Los trámites de sustitución (cambios en los titulares de la inversión o de la empresa receptora), cancelación o recomposición de capital de inversión extranjera deben ser registrados ante el Banco de la República a través del Sistema de Información Cambiaria en un término no mayor a 6 meses desde la respectiva sustitución, cancelación o recomposición de capital.

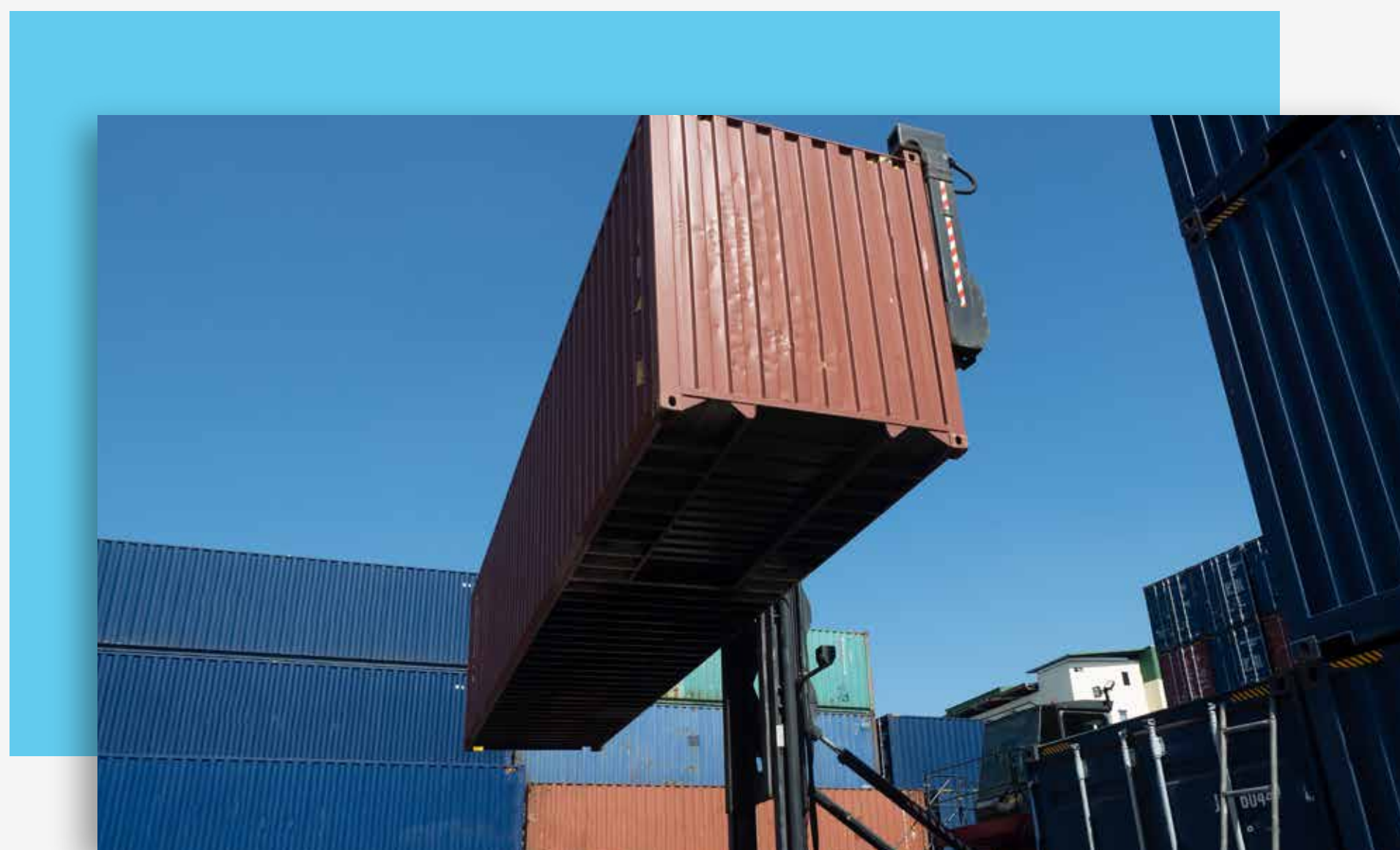
d. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas soporte de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación de un formulario por endeudamiento externo, que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que más aplique al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

e. Conciliación de cuentas patrimoniales

Las empresas y sucursales del régimen general, que con corte a 31 de diciembre de cada anualidad fueran receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Banco de la República, el Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general". El Banco de la República eliminó esta obligación el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, la presentación del Formulario No. 15 no es obligatoria.

En lo que respecta a las sucursales del régimen especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial", el plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre, es decir, el 30 de junio del año siguiente al del cierre del ejercicio.



2.1.3. Endeudamiento externo

Las operaciones de endeudamiento externo que realicen los residentes en Colombia, ya sea pasivo (en caso de ser receptores) o activo (en caso de ser prestamistas), deben ser informadas ante el Banco de la República de forma previa o concomitante al desembolso de los recursos con la presentación de un formulario de endeudamiento externo ante un Intermediario del Mercado Cambiario.

Dado que el registro del endeudamiento deberá tramitarse ante el IMC, es pertinente evaluar con este, de forma previa, los requisitos que exige para el trámite. Por nuestra experiencia, podemos indicar que los documentos soporte exigidos incluyen: contrato de deuda entre las partes (traducida oficialmente en aquellos casos en que el documento original esté acordado y firmado en idioma diferente al español) que incluye:

- (i) Monto prestado.
- (ii) Tasa de interés acordada entre las partes.
- (iii) Plan de amortización de la deuda.
- (iv) Datos del acreedor o deudor (razón social, país de procedencia, tipo de prestamista o acreedor).
- (v) Propósito del préstamo.

Una vez se obtenga el registro del endeudamiento ante el Banco de la República, por parte del IMC, se podrá registrar la canalización de los recursos ya sea a través del mismo IMC o de la cuenta de compensación con la transmisión de la declaración de cambio de datos mínimos por endeudamiento externo por cada movimiento de divisas asociado al endeudamiento externo registrado a través del Sistema de Información Cambiaria.

Nota 1: Por favor tener en cuenta que, con la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 publicada en el Boletín 36 del 12 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República, que rige desde el 1 de noviembre de 2023, se eliminan:

- (i) Formulario No. 6. Información de endeudamiento externo otorgado a residentes
- (ii) Formulario No. 7. Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes

En reemplazo de lo anterior, se otorga autonomía a los IMC, para que, como garantes del registro de endeudamiento soliciten la información correspondiente a través de formularios propios, es por lo anterior que, ante cada IMC se deberá solicitar el formulario que manejen para estos registros.



2.2. Obligaciones aduaneras

2.2.1. Declaración anticipada de importación

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 659 de 2024, será necesario que toda declaración de ingreso y/o declaración de importación sea presentada y aceptada en un término no menor a 48 horas previas a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el mencionado término solo empezará a regir una vez la DIAN certifique la entrada en vigencia de los Servicios Informáticos Electrónicos dispuestos para el efecto.

Cláusula de responsabilidad

Este es únicamente un documento guía para nuestros clientes y amigos. Es responsabilidad de cada una de las entidades legales determinar la aplicación de las obligaciones y asegurar su cumplimiento.

Es importante tener en cuenta que el presente documento se ha basado en las normas vigentes. En caso de presentarse algún cambio de legislación, o en alguno de los supuestos considerados para este trabajo, será necesario efectuar nuevamente el análisis de las respectivas obligaciones societarias, mercantiles y cambiarias.



© 2025 KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S. sociedad colombiana por acciones simplificada, adscrita a la organización global de Firmas miembro independientes de KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

colombia@kpmg.com.co
www.kpmg.com/co
T:+57 (1) 618 8000



KPMG Colombia

KPMG_CO